

¿Por qué se puede perder el beneficio?

- Si la película no se exhibe en salas cinematográficas dentro de los 2 años posteriores a la fecha de terminación, salvo por causas no imputables a la ERPIP.
- Se compruebe falsedad de información o documentación proporcionada.
- El incumplimiento de cualquiera de las reglas.
- En caso de que el CA o la ERPIP incurran en infracciones o delitos fiscales, sustentados en resolución firme.

¿Qué pasa si se revoca el estímulo?

El CA deberá pagar, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la revocación, el ISR que le hubiera correspondido si no hubiese aplicado el EFICINE. El ISR que resulte se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración en la que aplicó el EFICINE hasta el mes en el que se efectúe el pago correspondiente, conforme al artículo 17-A del CFF. Además, se deberán cubrir los recargos por el mismo periodo de conformidad con el artículo 21 del Código citado.

La revocación se notificará por la ST al CA y a la ERPIP, debiendo sujetarse al proceso descrito en las Reglas.

Aspectos relevantes para tener en consideración

- El derecho para aplicar el *EFICINE-Producción* corresponde solo al CA y la ERPIP al que se le otorgue y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión, escisión o cualquier otro acto jurídico.
- Con anterioridad a la fecha de la aportación realizada al PI por el CA, éste o sus partes relacionadas no podrán ser partes relacionadas de la ERPIP ni de las partes relacionadas de ésta.
- El CA o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales a la ERPIP ni a las partes relacionadas de ésta, durante la realización del PI.
- La ERPIP o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales al CA ni a las partes relacionadas de éste durante la realización del PI.

- Los PI no publicados en Internet deben considerarse como no beneficiados con el *EFICINE-Producción*.
- El envío de la solicitud no garantiza la obtención del *EFICINE-Producción*, por lo que no resulta adecuada la celebración de convenios condicionados a la obtención del mismo.

Legislación aplicable:

- Artículo 189 de la LISR.
- Reglas Generales para la aplicación del estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional (Reglas).
- Lineamientos de operación en la Producción emitidos por el IMCINE.
- Requisitos Generales.

[Este documento no establece obligaciones ni crea derechos distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales vigentes.]



Secretaría Técnica del Comité

Palacio Nacional s/n edificio 4 piso 1, Col. Centro,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.

Teléfono: 5148-7740

www.gob.mx/cultura

www.imcine.gob.mx

www.gob.mx/hacienda

**Requisitos, Criterios Generales y
Obligaciones para obtener y mantener
el EFICINE-Producción.**

¿En qué consiste el estímulo?

Consiste en aplicar el crédito fiscal que autorice el Comité Interinstitucional (Comité), equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporte uno o varios contribuyentes a uno o varios proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional (PI), contra el Impuesto sobre la Renta (ISR) que tenga a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. Dicho crédito no podrá exceder del 10% del ISR causado del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación ni de 20 millones de pesos por cada contribuyente y PI.

El estímulo fiscal no es acumulable y puede ser aplicado contra los pagos provisionales.

¿Cómo obtengo el estímulo?

La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción (ERPIP) ingresará al Sistema en Línea y llenará el formato de solicitud con la información relativa a la propia empresa, al proyecto de inversión y a los contribuyentes aportantes (CA), adjuntando los documentos digitalizados a que se refieren las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional (Reglas) publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como en los Requisitos Generales, vigentes. Para lo cual deberá atender lo siguiente:

- La ERPIP firmará mediante su Firma Electrónica Avanzada (FIEL) la manifestación voluntaria de ser responsable solidaria con los contribuyentes aportantes que participen respecto a la obligación establecida en la regla 27 primer párrafo y dichos contribuyentes asentarán su FIEL de conformidad.
- Asimismo, la ERPIP y los CA firmarán con su FIEL bajo protesta de decir verdad, que los datos y documentos anexos son lícitos, fidedignos y comprobables.
- Adjuntar al Sistema en Línea el contrato que establece la Regla 22 firmado por las dos partes involucradas.
- Opinión positiva vigente emitida por el SAT sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales (Art. 32-D, quinto párrafo CFF).
RECUERDA: La solicitud de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales se tramita en línea en el portal de Internet del SAT: www.sat.gob.mx y es necesario contar con tu contraseña.
- De contar con autorización para pago a plazos manifestar que no han incurrido en las causales de revocación previstas por el artículo 66-A fracción IV del CFF.
- No haber incurrido en alguna causal de revocación del *EFICINE-Producción* en ejercicios anteriores, ya que no se podrá considerar nuevamente como candidato para obtenerlo.

¿Cómo y cuándo se envía la solicitud?

Se deberá ingresar al Sistema en Línea para realizar el llenado de la solicitud y adjuntar la documentación necesaria, en la página de Internet de la SHCP: www.gob.mx/hacienda

El envío de la solicitud se formalizará, únicamente cuando se encuentre debidamente firmada con la FIEL de la ERPIP y la de los CA que participen. El Sistema en Línea generará el acuse de recibo con sello digital.

Sólo se deberá ingresar al Sistema en Línea una solicitud por PI.

La información y datos que se ingresen al Sistema en Línea y que no sean enviados, se tendrán por no presentados.

El envío y recepción de las solicitudes se realizará en dos periodos:

- Primer periodo, que comprende entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del 1 de febrero hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del último día de febrero.
Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 189, primer párrafo de la LISR, el CA deberá presentar ante el Comité la copia de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior, a más tardar el primer día hábil de mayo.
- Segundo periodo que comprende entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del 16 de junio hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del 15 de julio.

En caso de proyectos en proceso de rodaje o postproducción se deberán presentar siete DVD's del material filmado en la Secretaría Técnica (ST) ubicada en Palacio Nacional s/n edificio 4 piso 1, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en días hábiles en un horario de 9.30 a 13.30 horas tiempo del centro. Posteriormente, deberá cargar en el Sistema en Línea el acuse de recibo con sello de la (ST).

Los documentos digitalizados que se adjunten a la solicitud deberán presentarse en formato PDF. Cada uno de los archivos no podrá exceder los 40 megabytes (MB) y su título deberá ser máximo de 15 caracteres y no deberá contener comas, acentos, ñ, &, o cualquier otro símbolo. Asimismo, deberán firmar el documento en original y después digitalizarlo.

RECUERDA: El correcto llenado de la solicitud y la debida integración de la documentación que se adjunta a través del Sistema en Línea *EFICINE-Producción* son responsabilidad del solicitante. La recepción que haga el Sistema en Línea no prejuzga su contenido ni constituye una etapa de evaluación ni de aceptación para el *EFICINE-Producción*.

¿Cómo y en cuánto tiempo se resuelve la solicitud?

Dentro de los 3 meses inmediatos posteriores al cierre del período de que se trate, el Comité sesionará a fin de evaluar la procedencia de la solicitud considerando lo siguiente:

- La evaluación elaborada por el IMCINE sobre los méritos artísticos, culturales y cinematográficos del PI y sólo en el caso que los PI tengan los mismos méritos, el Comité tomará en cuenta el orden en el que se haya formalizado el envío de las solicitudes.

A más tardar 15 días hábiles después de la sesión, el Comité notificará al CA y a la ERPIP la resolución emitida. Los proyectos autorizados se publicarán en las páginas de Internet de la SHCP, IMCINE y de la SECRETARÍA.

¿Cuáles son las obligaciones a cumplir en caso de ser beneficiado con el estímulo?

El CA y/o la ERPIP deberán ingresar en el Sistema en Línea en el apartado de Seguimiento:

- Dentro de los 15 días naturales posteriores a la aportación realizada por el CA a la ERPIP, el comprobante oficial de la transferencia que emita la institución financiera en donde se identifique el origen y destino de la operación realizada. (Regla 21 inciso a))
- Dentro de los primeros 10 días naturales de enero y julio, el informe semestral y deberá contener lo señalado en los Lineamientos de Operación. (Regla 21 inciso b))
- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de conclusión del PI (generación de la copia final), el informe de terminación, dicho informe deberá contener lo señalado en los Lineamientos de Operación. (Regla 21 inciso c))
- Dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de estreno del PI, el informe de exhibición, dicho informe deberá contener lo señalado en los Lineamientos de Operación. (Regla 21 inciso d))
- Dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de terminación del PI, el CA a través de la ERPIP, el informe formulado por contador público registrado ante las autoridades fiscales, a través del cual se emita opinión y se certifique que el monto de los recursos del *EFICINE-Producción* autorizado al CA fue exclusivamente aplicado en cada uno de los conceptos de gasto erogados para la realización del PI, adjuntando el formato en Excel denominado "Desglose de ingresos y gastos del PI", dicho formato se encuentra disponible en las páginas de internet de la SHCP y del IMCINE. (Regla 24)
- Asimismo, cualquier modificación posterior a la autorización del estímulo fiscal deberá informarse al Comité para su posterior evaluación. (Regla 25)
- Finalmente, si el CA presenta declaraciones complementarias después de la autorización, deberá informarlas a través de la ERPIP. (Regla 25-Bis)